

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

En relación al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por Entrada a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Entrada y Salida de Vehículos (Vados) adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21 de marzo de 2012, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento dicha publicación provisional por espacio de 30 días, en cumplimiento del Artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, no habiéndose producido reclamación alguna en dicho plazo, procede la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por consiguiente, la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por Entrada a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Entrada y Salida de Vehículos (Vados) queda redactada en los siguientes términos:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el contenido de los Artículos 137 y 142 de la Constitución española de 1.978, el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del Artículo 20.3.h) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda patente el reconocimiento de la potestad de las entidades locales de establecer sus propios tributos como manifestación de su autonomía, que, por su carácter bifronte, debe ser garantizada y defendida no solo por el Estado sino también por las Comunidades Autónomas, tal y como establece el Tribunal Constitucional en repetidas Sentencias, como la STC 170/89, de 19 de octubre. Aún la Carta Europea de la Autonomía Local, ratificada por España en 1.985, abunda en la idea de la indispensable garantía de la autonomía local en su Artículo 3º, recogiendo en su Artículo 4º el principio de subsidiariedad como base de dicho reconocimiento.

El establecimiento de la nueva Tasa encuentra su fundamento en el aprovechamiento que de las reservas de vía pública pretende realizar el Ayuntamiento, amén de la optimización de los recursos municipales, de cara al incremento de ingresos tan necesario actualmente debido a la situación de crisis económica y financiera a nivel global.

Por consiguiente, y en uso de las facultades legales anteriormente mencionadas, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las reservas de Vía Pública para entrada y Salida de Vehículos (Vados).

Artículo 1º.- Concepto .

1.- Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2.- Queda prohibida toda otra forma de acceso, mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc. ..., salvo que previamente se obtenga una autorización para ello.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible es la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para la entrada y salida de vehículos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, con carácter previo a la retirada de la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de Recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

4.- Solamente podrán solicitar, y en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado los propietarios de las fincas y arrendatarios de locales de negocio, según el vado se pida para el servicio de aquellas o para uso exclusivo de éstos.

5.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualquiera que éstas sean.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de 35,00 (treinta y cinco) Euros anuales por cada licencia de vado concedida.

Artículo 5º.- Condiciones que regulan la concesión de la licencia.

1.- Si la concesión del vado llevara implícita la modificación del rasante del acerado, ésta será por cuenta del solicitante, previa solicitud y pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en cada momento.

2.- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones en la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

3.- La tasa se aplicará tanto a la modificación de la rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares. También procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

4.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar la oportuna autorización con carácter previo.

5.- La placa correspondiente al vado será costeada por el solicitante, que será proporcionada por el Ayuntamiento, e incluirá el número de licencia asignado. La placa se colocará en el centro de la puerta de acceso licenciada con el vado, y si no fuera posible, en la parte central superior del marco de dicha puerta.

6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar o retirar licencias si las condiciones de la calle o ubicación de la cochera impidiera o dificultara el tráfico, o mermara considerablemente el número de aparcamientos en zonas de dominio público, a juicio de la Autoridad municipal.

Artículo 6º.- Extinción de las licencias.

Las licencias de vados se extinguirán:

- Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- Por no uso, o uso indebido del vado.

- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, y

- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas se liquidarán con cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el pago de la tasa y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar discordancias con las peticiones de licencias; si se produjeran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementados que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de manera definitiva, si no se han producido reclamaciones tras su publicación provisional o una vez resueltas las mismas.

En Robledillo de la Vera, a 20 de marzo de 2012.-
Sr. Alcalde-Presidente, Lucas Martín Castaño.»

En Robledillo de la Vera, a 10 de mayo de 2012. El
Alcalde-Presidente, Lucas Martín Castaño.